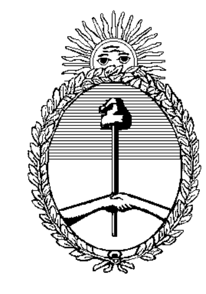
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 24
de noviembre de 2005

Año CXIII
Número 30.788

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
768/2005
Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/2001. 2

769/2005
Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/2001. 2

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
766/2005
Dase por aprobada una contratación celebrada por la citada Jurisdicción. 1

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
767/2005
Apruébase la modificación de un contrato celebrado por la citada Jurisdicción. 2

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
772/2005
Apruébase una contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/2002. 4

774/2005
Apruébase la enmienda a una contratación celebrada por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001. 5

775/2005
Apruébanse contrataciones individuales celebradas en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1421/2002. 5

776/2005
Apruébase una contratación celebrada por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001. 6

MINISTERIO DEL INTERIOR
770/2005
Extiéndese la vigencia de la excepción dispuesta en el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 370/2005. 3

PRESUPUESTO
773/2005
Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en relación con los créditos a ejecutarse con destino a la realización de la Encuesta y Observatorio de Trabajo Infantil, en el marco del "Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil". 4

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO
771/2005
Apruébase la enmienda a un contrato celebrado por el citado ente autárquico en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Social. 3

RESOLUCIONES

ASIGNACIONES FAMILIARES
578/2005-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 6

Continúa en página 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 766/2005

Dase por aprobada una contratación celebrada por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 17/11/2005

VISTO el Expediente E-37434-2005 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de pesos DOS MIL ($2.000.-).

Que, a efectos de asegurar la continuidad de las tareas en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL resulta necesario aprobar la contratación de la persona que se consigna en el ANEXO I de la presente, la que reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas pactadas.

Que en tal sentido, resulta procedente la contratación con cargo a la Jurisdicción 85 — MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso, 2º del Artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el ANEXO I, que forma parte de la presente, conforme las condiciones, plazo, función, monto mensual y total allí consignados.

Art. 2º — Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 -MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. Nº	INICIO-FIN DEL CONTRATO	FUNCION -RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
RANU, Marisa Evelia	17.547.030	01/09/2005 AL 31/12/2005	CB-II	$ 2.500,00	$ 10.000,00

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

595/2005-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 7

617/2005-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 7

618/2005-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 8

647/2005-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 8

1108/2005-ANSES
Apruébase un cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, respecto de determinados empleadores. 8

CULTO
2547/2005-SC
Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público al "Instituto del Verbo Encarnado", con sede legal en la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza. 9

INNOVACIONES TECNOLOGICAS AGROPECUARIAS
644/2005-MEP
Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2006 de la citada Sociedad Anónima, actuante en el área del Ministerio de Economía y Producción. 9

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL
141/2005-PTN
Delégase en el Subprocurador del Tesoro de la Nación la representación y patrocinio de las causas judiciales en las que intervenga el Procurador del Tesoro de la Nación. Excepciones. 9

AVISOS OFICIALES

Nuevos 10

Anteriores 20

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 767/2005

Apruébase la modificación de un contrato celebrado por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 17/11/2005

VISTO el expediente Nº 5519/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Resolución Nº 34 de fecha 31 de enero de 2005 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de modificación de contrato del Licenciado Gonzalo ARIAS en la órbita de la UNIDAD MINISTRO, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2005, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el consultor propuesto presta servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 34/05 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación de contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el Licenciado Gonzalo ARIAS (DNI Nº 25.983.224) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2005, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MODIFICACION

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
JEFATURA DE ASESORES DE UNIDAD MINISTRO (Modifica R.M. Nº 34/05)	ARIAS GONZALO	20-25983224-2	01-08-05	31-12-05	CB4	COMPLETA	$ 3.041,00	$ 15.205,00
	Programa 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 15.205,00

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 768/2005

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 17/11/2005

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de Da. María Elisa BRUSSA BALLARIS cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de agosto de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y Da. María Elisa BRUSSA BALLARIS (D.N.I. Nº 25.453.226), quien prestará servicios en la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor B - Rango II, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 13.535.-).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 769/2005

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 17/11/2005

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA dependiente de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de Da. Natalia Isabel CENTURION cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría,

Que por el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció

que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el articulo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 — JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo — Dase por aprobado a partir del 1º de setiembre de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y Da. Natalia Isabel CENTURION (D.N.I. Nº 25.604.508) quien prestará servicios en la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor B -Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 9.760.-).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 — JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 770/2005

Extiéndese la vigencia de la excepción dispuesta en el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 370/2005.

Bs. As., 17/11/2005

VISTO el Expediente Nº S02:0019705/2004 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y la Decisión Administrativa Nº 370 del 7 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida Decisión Administrativa se exceptuó al MINISTERIO DEL INTERIOR de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, a los efectos de posibilitar la contratación de personas, en el marco del régimen aprobado por el referido Decreto, cuya prestación resultaba indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción, en particular los emergentes del Convenio Marco de Colaboración entre el referido Ministerio y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 17 del 2 de diciembre de 2004.

Que el referido Convenio tiene por objeto reglar las actividades que desarrolla el MINISTERIO DEL INTERIOR, a través del INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION POLITICA, en la implementación de acciones de capacitación y financiación de la primera etapa del PROGRAMA NACIONAL DE PROMOTORES TERRITORIALES PARA EL CAMBIO SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, conforme lo manifestado oportunamente por la señora Ministro de Desarrollo Social, se han seleccionado promotores territoriales priorizando su inserción comunitaria, su pertenencia a comunidades con alto grado de vulnerabilidad social, jóvenes, aborígenes y mujeres y hombres jefas de hogar de todo el territorio Nacional, que si bien no acreditan la posesión de título de nivel educacional secundario completo, reúnen otras condiciones que facilitan la comunicación e integración con los grupos sociales a los que asisten.

Que en atención a que el mencionado Convenio se encuentra aun en curso de ejecución, resulta conveniente extender la vigencia de la excepción establecida en la Decisión Administrativa Nº 370/05, al solo efecto de posibilitar la continuidad de la labor que vienen desarrollando los Promotores Territoriales, durante el período comprendido entre los meses de enero y septiembre del corriente año.

Que la financiación de los contratos será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Extiéndese, a partir del 1º de enero y hasta el 30 de septiembre de 2005, la vigencia de la excepción dispuesta en el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 370 del 7 de julio de 2005.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decisión Administrativa 771/2005

Apruébase la enmienda a un contrato celebrado por el citado ente autárquico en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 22/11/2005

VISTO el Expediente Nro. 2524/05 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nro. 24.557 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nro. 1184/01 se aprobó el régimen de contrataciones de locaciones de servicios profesionales para la Administración Pública Nacional.

Que por Decreto Nro. 577/03 se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que el citado Decreto dispone, asimismo, que las contrataciones realizadas por una entidad descentralizada deben ser aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros, cuando sean iguales o superen la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000) o cuando sean renovaciones con modificación en las condiciones de los respectivos contratos anteriores y cuyos importes pactados sean iguales o superiores a la suma premencionada.

Que es menester destacar que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de una enmienda de contrato celebrado con personal de ese Organismo, habida cuenta que al mismo se le han reasignado tareas en las prestaciones de servicios, y que los honorarios mensuales a percibir por el consultor por efecto de la misma, superan la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que la enmienda que se impulsa resulta necesaria para gestionar, complementar y fortalecer la labor de ese organismo.

Que la persona cuya enmienda de contrato se propone, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas de conformidad con la Circular Nro. 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que para tal fin, se cuenta con los recursos presupuestarios de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO correspondiente al ejercicio 2005.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 1º y 3º del Decreto Nro. 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda al contrato originario celebrado, entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la persona cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales allí consignados.

Art. 2º — La presente enmienda tendrá vigencia a partir del 1º de junio de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente enmienda, se atenderán con cargo a las partidas presupuestarias del ejercicio vigente, correspondiente a la Entidad 852 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Apellido y Nombre	M.I.	Período de vigencia de la Enmienda	Función y Rango	Monto Mensual	Lugar de Prestación de Servicios
AZCOITI, Mario Luján	5.376.724	1/06/2005 al 31/12/2005	Consultor B Rango I	$ 2.440	Departamento de Asuntos Judiciales.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 772/2005

Apruébase una contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/2002.

Bs. As., 22/11/2005

VISTO el Expediente Nº 1.127.891/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 875 del 20 de julio de 2005, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y 1 del 11 de enero de 2005, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.967 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en aquellos contratos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuere inferior a los PESOS DOS MIL ($ 2.000), el artículo 2º del Decreto Nº 577/03 dispone que las contrataciones serán aprobadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que por el artículo 1º del Decreto 875/05 se homologó el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Nivel Sectorial correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y sus modificatorios) de fecha 07 de julio de 2005, incorporados como Anexos I, II, III y IV del citado Decreto.

Que resultó indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección de Inspección Federal, dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de esta Cartera de Estado, requerir la colaboración de UN (1) Asesor Jurídico Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo en el Programa 20, Fuente de Financiamiento 11 TESORO NACIONAL, Partida Principal 1.8 – Personal Contratado – Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo en el Programa 20, Fuente de Financiamiento 11 TESORO NACIONAL, Partida Principal 1.8 – Personal Contratado – Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Remuneracion Mensual	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
ESCOBAL, RICARDO LUIS	10.687.499	C - 9	2.016	01/09/2005	31/12/2005	Dirección de Inspección Federal
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S						1
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S						

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 773/2005

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en relación con los créditos a ejecutarse con destino a la realización de la Encuesta y Observatorio de Trabajo Infantil, en el marco del "Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil".

Bs. As., 22/11/2005

VISTO el Expediente Nº 1.135.412/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005, el Acuerdo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 4 de fecha 7 de febrero de 2003 y la Addendum al Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2004, suscriptos entre la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.) y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incorporar al presupuesto vigente de la JURISDICCION 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los créditos a ejecutarse durante el Ejercicio 2005 con destino a la realización de la ENCUESTA Y OBSERVATORIO DE TRABAJO INFANTIL, en el marco del "PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL", a efectos de garantizar las ejecuciones en tiempo y forma.

Que de acuerdo con el cierre del Ejercicio 2004, surge un saldo de caja disponible en las cuentas del mencionado proyecto al 31 de diciembre de 2004, siendo necesario disponer de dichos fondos para el presente ejercicio.

Que a fin de proseguir con el desarrollo de las acciones planteadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, surge la necesidad de incorporar los recursos provenientes de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) para el presupuesto vigente.

Que la "ENCUESTA Y OBSERVATORIO DE TRABAJO INFANTIL" tiene por objeto la recolección, uso y difusión de los datos cuantitativos y cualitativos, brutos y tabulados, que permitan el estudio de la magnitud, distribución, características, causas y consecuencias del trabajo infantil.

Que el análisis de los datos sobre el trabajo infantil pueda ser utilizado en el planeamiento, formulación y establecimiento de intervenciones multisectoriales integradas, en el monitoreo de la implementación y en la evaluación del impacto de políticas y programas.

Que los datos sobre el trabajo infantil consistentes en información sobre instituciones y organizaciones activas en el campo del trabajo infantil, proyectos y programas del trabajo infantil, acciones en las industrias y legislación e indicadores nacionales, serán continuamente actualizados.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, las disposiciones del ar-

tículo 10 de la Ley Nº 25.967 y lo establecido en el inciso II, apartado a) de la planilla anexa al artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 774/2005

Apruébase la enmienda a una contratación celebrada por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 22/11/2005

VISTO el Expediente Nº 1.129.839/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 36 de fecha 17 de enero de 2005, la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otras previsiones que toda contratación sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por el Decreto Nº 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, disponiéndose entre otras previsiones, que en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a los PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) o se propicien renovaciones o prórrogas de las contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 36/05 se aprobó la renovación del contrato del Doctor Don Miguel Angel GONZALEZ MAGARIÑOS (M.I. Nº 10.401.932), celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, por el período comprendido desde el 01 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005.

Que el notable incremento de las tareas asumidas por el Programa Asistir dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ameritan la adopción de una serie de medidas tendientes a fortalecer la gestión del mencionado Programa, a cuyo fin resulta necesario aprobar la enmienda de la contratación de la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente Decisión.

Que la persona cuya enmienda a la contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo al Programa 20 – Partida Presupuestaria 1.8.7 Contratos Especiales, Fuente de Financiamiento 11 – TESORO NACIONAL, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Función y Rango	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
GONZALEZ MAGARIÑOS, MIGUEL ANGEL	10.401.932	CONSULTOR B IV	3.041	15.205	01/08/05	31/12/05	PROGRAMA ASISTIR
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S							1
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S			3.041	15.205			

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 775/2005

Apruébanse contrataciones individuales celebradas en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1421/2002.

Bs. As., 22/11/2005

VISTO el Expediente Nº 1.129.388/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 875 del 20 de julio de 2005, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y 1 del 11 de enero de 2005, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.967 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en aquellos contratos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a los PESOS DOS MIL ($ 2.000), el artículo 2º del Decreto Nº 577/03 dispone que las contrataciones serán aprobadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que por el artículo 1º del Decreto 875/05 se homologó el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Nivel Sectorial correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – SINAPA (Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y sus modificatorios) – de fecha 07 de julio de 2005, incorporados como Anexos I, II, III y IV del citado Decreto.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES, requerir la colaboración de UN (1) Supervisor Asesoría Técnico Legal y UN (1) Analista Técnico, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que las personas cuya contratación se proponen, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que tomó la intervención que le compete a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo en el Programa 20, Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL - Partida Principal 1.8 —Personal Contratado—, Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones individuales celebradas en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo en el Programa 20, Fuente de Financiamiento 11 TESORO NACIONAL, Partida Principal 1.8 – Personal Contratado –, Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Remuneración Mensual	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
ROMANO, SILVANA ANDREA	21.002.584	B - 2	2.184	01/08/2005	31/12/2005	Dirección del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria
CAPORELLA, WALTER HUGO	18.044.503	B - 2	2.184	01/08/2005	31/12/2005	Dirección del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S						2
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S						

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 776/2005

Apruébase una contratación celebrada por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 22/11/2005

VISTO el Expediente Nº 1.131.573/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda contratación será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por Decreto Nº 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originalmente pactadas.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Dirección de Sistemas Informáticos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de dicha Cartera de Estado.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que tomó la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo al Programa 01, Partida Presupuestaria 1.8.7. — Contratos Especiales — Fuente de Financiamiento 11 — TESORO NACIONAL correspondiente a la Jurisdicción 75 — MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

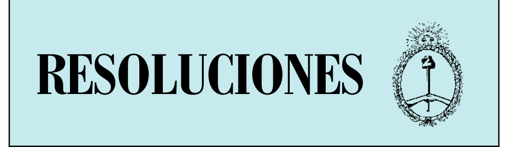
Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 01, Partida Presupuestaria 1.8.7. — Contratos Especiales — Fuente de Financiamiento 11 — TESORO NACIONAL, correspondiente a la Jurisdicción 75 — MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Función y Rango	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
DE BONIS, ROQUE	12.573.508	CONSULTOR B II	2.707	10.828	01/09/05	31/12/05	DIRECCION DE SISTEMAS INFORMATICOS
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S							1
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S			2.707	10.828			



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 578/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019211-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 723 de fecha 21 de julio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares

a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 723/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.850 de fecha 08 de julio de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 723/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE;

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a julio de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a junio de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado julio de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta publicación se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 595/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019151-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 624 de fecha 17 de junio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 624/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.553 de fecha 11 de junio de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 624/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 617/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019137-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 770 de fecha 05 de agosto de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a

través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 770/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.013 de fecha 27 de julio de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 770/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a julio de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado agosto de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 618/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019138-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 770 de fecha 05 de agosto de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 770/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.013 de fecha 27 de julio de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 770/04.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 647/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019174-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 812 de fecha 10 de agosto de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 812/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.129 de fecha 04 de agosto de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 812/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado a septiembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 1108/2005

Apruébase un cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, respecto de determinados empleadores.

Bs. As., 15/11/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81018297-7-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del cronograma de incorporación de los empleadores consignados

en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que la Dirección Ejecutiva de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene facultades para delegar en la Gerencia de Prestaciones el dictado del acto administrativo que permita la inclusión formal de los empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.385 de fecha 19 de octubre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) respecto de los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, y que obligatoriamente serán incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares en forma paulatina hasta el mes devengado julio de 2006.

Art. 2º — La Gerencia de Prestaciones notificará fehacientemente a los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente sobre los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar ante la Unidad de Atención Integral / Area Central de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de quedar incluidos formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 3º — Delégase en el Gerente de Prestaciones de esta Administración Nacional, la facultad de dictar los actos administrativos, que deberán indicar:

I) el período mensual de la formal inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de los empleadores que cumplan con los requisitos y documentación citadas en el artículo 2º de la presente.

II) el período mensual hasta el que se deberán abonar las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador; y

III) el período mensual a partir del cual los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores.

Art. 4º — La Gerencia de Prestaciones podrá ampliar el plazo establecido en el artículo 1º de la presente, en forma excepcional, por el período máximo de 3 meses, debiendo establecer las razones que justifican la utilización de dicho plazo en el acto administrativo que ordene la inclusión formal de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 5º — Los empleadores incluidos por la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares deberán continuar abonando a través del Sistema de Fondo Compensador las asignaciones familiares correspondientes a aquellas trabajadoras que se encuentran gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716, en el mes del ingreso formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 6º — Todos los empleadores que no hayan sido incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por no cumplir con los requisitos y/o documentación exigida por la Gerencia de Prestaciones no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período correspondiente al vencimiento del plazo acordado para su realización; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 7º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Eduardo Bustos Villar.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Producción

INNOVACIONES TECNOLOGICAS AGROPECUARIAS

Resolución 644/2005

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2006 de la citada Sociedad Anónima, actuante en el área del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 18/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0324647/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2006 formulado por INNOVACIONES TECNOLOGICAS AGROPECUARIAS SOCIEDAD ANONIMA actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2006 de INNOVACIONES TECNOLOGICAS AGROPECUARIAS SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ($ 795.500) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS ($ 631.500) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL ($ 164.000), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ($ 837.500) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ($ 688.500) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL ($ 149.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2006 en PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL ($ 149.000), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Procuración del Tesoro de la Nación

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 141/2005

Delégase en el Subprocurador del Tesoro de la Nación la representación y patrocinio de las causas judiciales en las que intervenga el Procurador del Tesoro de la Nación. Excepciones.

Bs. As., 11/11/2005

VISTO, lo dispuesto por las Leyes Nº 17.516, Nº 25.344 y la reglamentación de su Capítulo IV (Anexo III aprobado por Decreto Nº 1116/2000), el artículo 1º inciso b) del Decreto Nº 8328/58, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º, inciso b) del Decreto Nº 8328/58 el SUBPROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION se encuentra facultado para suscribir escritos judiciales relativos a asuntos que, para su estudio o patrocinio, según el caso, le hubieren sido asignados por el PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION con carácter general o especial.

Que a los fines de garantizar la eficiencia y eficacia de la actividad desplegada por el Organismo ante los tribunales judiciales resulta conveniente delegar en el SUBPROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION la representación y patrocinio de las causas en que interviene el PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 898/88, dicha delegacion no comprende la firma de los escritos de demanda o contestación.

Que la presente delegacion no obsta a la avocacion del PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION en cualquier tiempo y forma.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de to dispuesto por el artículo 1º, inciso b) del Decreto Nº 8328/58.

Por ello,

EL PROCURADOR
DEL TESORO DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Delegar en el SUBPROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION, doctor Adolfo Gustavo SCRINZI, la representación y patrocinio de las causas judiciales en las que intervenga el PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION, con excepción de los escritos de demanda y responde, sin perjuicio de la facultad de avocación.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Osvaldo C. Guglielmino.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 2547/2005

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público al "Instituto del Verbo Encarnado", con sede legal en la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza.

Bs. As., 8/11/2005

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 46.069/05, y

CONSIDERANDO:

Que el "INSTITUTO DEL VERBO ENCARNADO", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Diocesano y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20 incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica al "INSTITUTO DEL VERBO ENCARNADO", con sede legal en calle El Chañaral Nº 2699, Ciudad de San Rafael, PROVINCIA DE MENDOZA y domicilio especial en calle Juan Ramírez de Velazco Nº 481, 3º piso, departamento cuatro, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el numero TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20 incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Guillermo R. Oliveri.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1556/2005

Bs. As., 17/11/2005

VISTO el Expediente Número 2856.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el “Visto” se relaciona con la solicitud efectuada por el señor Eduardo Fortunato ESPER, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TARTAGAL, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de licencias de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TARTAGAL, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el artículo 19 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe de fojas 92, que el señor Eduardo Fortunato ESPER no acredita capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que se puede citar fundamentalmente, el hecho de haber omitido acompañar el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Dirección Nacional del Registro de Reincidencia y Estadística Criminal, requisito establecido en el artículo 14.2 del aludido pliego, lo cual conlleva a incumplir lo dispuesto por el inciso d) del artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que asimismo, el oferente no constituyó domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, requisito dispuesto por el artículo 4.1 del referido pliego.

Que el artículo 6º del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquellas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 9° in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, informó que el señor ESPER no ha constituido la garantía inicial en ninguna de las formas previstas por el aludido Pliego de Bases y Condiciones.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por los incisos c) y d) del artículo 45 de la Ley 22.285 y los artículos 4.1, 6, 14.2 y 19 del Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el señor ESPER no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Eduardo Fortunato ESPER (D.N.I. N° 7.228.921) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría “E”, en la localidad de TARTAGAL, provincia de SALTA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/11 N° 498.371 v. 24/11/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1555/2005

Bs. As., 17/11/2005

VISTO los Expedientes Números 110.00.0/03 y 110.01.0/03 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias establece que: “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión”.

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, en consecuencia, a través del dictado del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado mediante Decreto Nº 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285 a los efectos del citado proceso.

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto Nº 310/98 por su similar Nº 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias correspondientes a emisoras de categorías E, F y G, en aquellas localizaciones en las que la demanda de frecuencias supere la oferta prevista en el Plan Técnico Básico para dicho servicio, serán adjudicadas por concurso público sustanciado y resuelto por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto Nº 310/98 - en la redacción que le acuerda el artículo 5º del referido Decreto Nº 883/01 - facultó este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada (inciso a) de la prenotada norma); a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y a elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, para su aprobación por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, la citada SECRETARIA GENERAL dictó la Resolución Nº 124-SG/02, por la que se aprobó el pliego elaborado por el referido COMITE FEDERAL (artículo 2º de la mentada resolución), instruyendo en su artículo 4º al citado organismo para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar N° 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Nacional del Servicio de Frecuencia Modulada.

Que por Resolución Nº 175-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de la licencia en cuestión, habiéndose procedido a la apertura del citado concurso el día 26 de marzo de 2003 a las 13:30 horas.

Que en la fecha fijada en el considerando precedente se procedió a la apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una sola oferta, la correspondiente al señor Ricardo Alfredo CURIN (DNI N° 23.445.243), la que se encuentra documentada en el Expediente Número 110.01.0/03.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, entre otros, con las exigencias particulares establecidos para el procedimiento concursal por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que las áreas pertinentes de este organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que por NOTCNCAAFRD N° 81/04 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a aprobar la documentación técnica y asignó la señal distintiva “LRG 735”, respecto de la solicitud de marras.

Que la Comisión de Preadjudicación de este COMITE FEDERAL, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta presentada por el señor Ricardo Alfredo CURIN, reúne de manera acabada y completa las condiciones que permiten que el proponente resulte adjudicatario de la licencia objeto del proceso de selección de marras, procediendo, en consecuencia, a su preadjudicación.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 285, Frecuencia 104.9 MHz, identificada con la señal distintiva “LRG 735”, para la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 - modificado y complementado por sus similares Números 1260/96 y 310/98, respectivamente - y 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02.

ARTICULO 2º — Adjudícase al señor Ricardo Alfredo CURIN (DNI N° 23.445.243), la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia citado en el artículo 1º del presente.

ARTICULO 3º — Establécese que la licencia otorgada por el artículo 2º del presente abarcará un período de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, de acuerdo a lo estatuido por el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 124/02 SG, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL VEINTISEIS ($ 8.026.-) debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 33.1.

ARTICULO 5º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V, conforme lo establecido por el artículo 33.4 del Pliego de Bases y Condiciones aludido en el artículo precedente.

ARTICULO 6º — Establécese que este organismo otorgará la autorización para el inicio de las emisiones regulares, previa habilitación técnica, conforme lo prescripto por la Resolución N° 1619-SC/99, modificada por Resolución N° 407-SC/00 o la norma técnica que se encuentre vigente a la fecha de solicitar la habilitación respectiva, haciéndose saber asimismo que hasta tanto no se otorgue la mencionada habilitación no podrá comenzar a emitir.

ARTICULO 7° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/11 N° 498.372 v. 24/11/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 802/2005

Bs. As., 16/11/2005

VISTO el Expediente N° 6406/2005 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Decisiones Administrativas N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y N° 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 477/98 se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1° de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que, como consecuencia de movimientos funcionales y redistribución de tareas, efectuados con el fin de satisfacer necesidades del servicio en lo que respecta a la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, se considera necesario modificar, a partir del 1° de septiembre de 2005, la cantidad de Unidades Retributivas que oportunamente le fueran asignadas a la agente María del Carmen PALERMO, Nivel C - Grado 8 quien presta servicios en la Subsecretaría mencionada como Auxiliar de Gabinete.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL dependiente de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3° incisos b) de la Decisión Administrativa N° 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por modificada, a partir del 1° de septiembre de 2005, la cantidad de Unidades Retributivas asignadas oportunamente, a la agente Nivel C - Grado 8 quien presta servicios como Auxiliar de Gabinete en la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, Da. María del Carmen PALERMO (D.N.I. N° 10.147.726), considerándolas a partir de la fecha indicada precedentemente, como una asignación de DOSCIENTAS (200) Unidades Retributivas.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 24/11 N° 498.235 v. 24/11/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 804/2005

Bs. As., 17/11/2005

Visto el EXPEDIENTE N° 6466/2005 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos N° 491 del 12 de marzo del 2002, N° 601 del 11 de abril del 2002; y N° 577 de fecha 07 de agosto del 2003 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Proyecto ARG/00/046, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo brinda asistencia al Gobierno para el FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, bajo la modalidad de Ejecución Nacional Parcial.

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de trabajo previstos en el Documento del Proyecto, resulta necesario realizar los contratos del personal técnico y profesional que cuentan con la experiencia e idoneidad necesaria para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será efectuada por el Ministro del Area en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), o se propicien renovaciones o prorrogas de contrataciones.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar la contratación del consultor cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, la que se encuadra en las previsiones legales citadas en el considerando anterior.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de crédito presupuestario.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aprobado el contrato de Locación de Servicios suscripto entre la DIRECCION NACIONAL DEL PROYECTO PNUD ARG/00/046 —FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS— y el Consultor Individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, por el período y monto mensual y total allí indicado.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Número de Solicitud de Contratación	Apellido y Nombre	DNI	Categoría y Rango	Monto Mensual	Plazo de Contratación	Tipo de Locación	Dedicación	Monto Total
062/2005	GASSEUY, Nayla	31.268.076	D IV	$ 1.145.-	5 Meses (01/8/05 al 31/12/05)	Locación de Servicios	100%	$ 7.225.-

e. 24/11 N° 498.236 v. 24/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 905/2005

Bs. As., 18/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0345966/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 357 de fecha 18 de marzo de 2004 y 866 de fecha 1 de noviembre de 2005, ambas de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Resolución Nº 866 de fecha 1 de noviembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se crea el FORO NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAMBU en el ámbito de la citada Secretaría.

Que es necesario modificar el Artículo 1º de la citada Resolución Nº 866/05 dado que la Provincia de SALTA no cuenta con el MINISTERIO DE LA PRODUCCION sino con la SECRETARIA DE LA PRODUCCION y que el FORO DE COMPETITIVIDAD, MADERA Y MUEBLES, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se llama FORO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL DE LA CADENA PRODUCTIVA, MADERA Y MUEBLES.

Que la citada Resolución Nº 866/05 en su Artículo 2º indica que dicho Foro será presidido por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, y/o la persona que éste designe y en su Artículo 6º expresa que el mismo será asistido técnica y funcionalmente por un Coordinador, designado por el mismo.

Que el FORO NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAMBU se enmarca en la figura de los FOROS PRODUCTIVOS SECTORIALES, creados por la Resolución Nº 357 de fecha 18 de marzo de 2004 de la mencionada Secretaría.

Que resulta de suma importancia para dicho Foro, proceder a designar a la persona que intervendrá en carácter de Coordinador.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 866 de fecha 1 de noviembre de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el FORO NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAMBU, el cual estará integrado por UN (1) representante titular y UN (1) representante suplente por cada una de las entidades oficiales que a continuación se detallan:

a) SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS (SAGPYA).

b) SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

c) INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

d) SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

e) FORO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS, MADERA Y MUEBLES, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

f) SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

g) MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

h) MINISTERIO DE PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.

i) MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

j) SECRETARIA DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

k) MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE FORMOSA.

l) MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.

m) MINISTERIO DEL AGRO Y DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE MISIONES.

n) SECRETARIA DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE SALTA.

o) MINISTERIO DE DESARROLLO DEL PROGRESO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

p) MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN.

ARTICULO 2° — Desígnase al Biotecnólogo Don Carlos ALVAREZ (M.I. Nº 13.285.494), en el carácter de Coordinador del FORO NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAMBU.

ARTICULO 3° — La presente medida no implicará costo fiscal alguno.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 24/11 N° 498.284 v. 24/11/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1113/2005

Bs. As., 17/11/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81009825-9-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.- N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999, la Resolución D.E.- N N° 491 de fecha 23 de mayo de 2005 y la Resolución D.E.- N N° 527 de fecha 27 de mayo de 2005, la Resolución D.E.- N N° 655 de fecha 28 de junio de 2005, la Resolución GNPyS N° 20 de fecha 28 de junio de 2005, y la Resolución GNPyS N° 61 de fecha 30 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de incorporación de la Entidad ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL PARA LA REPUBLICA ARGENTINA - A.M.S.R.A - (LA ENTIDAD) en la operatoria de Códigos de Descuentos a favor de Terceras Entidades de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en virtud de su petición formulada por nota de fecha 03 de agosto de 2005.

Que, en la misma se peticiona la incorporación de LA ENTIDAD, a la operatoria de códigos de descuentos antes mencionada, en el marco de la Resolución DE-N N° 230/1999, modificatorias, reglamentarias y complementarias.

Que, a tal efecto, LA ENTIDAD ha presentado toda la documentación requerida, en la cual se acredita que la misma cumple con los recaudos exigidos por la Resolución DE-N N° 230/1999, modificatorias, reglamentarias y complementarias; y asimismo, LA ENTIDAD se adecua al encuadre legal que la legislación y el marco jurídico normativo de esta operatoria de descuentos no obligatorios exige para las entidades que operan en este sistema.

Que, con motivo de agilizar los procedimientos administrativos tendientes a la implementación de la nueva operatoria de "e@descuentos", corresponde autorizar a la Gerente de la Unidad Central de Apoyo dependiente de la Gerencia de Prestaciones, a suscribir en representación de ANSES, todos los convenios de incorporación de habilitaciones de descuentos no obligatorios de terceras entidades que cumplan con la normativa vigente en la materia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante dictamen N° 29.847 de fecha 30 de agosto de 2005.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL PARA LA REPUBLICA ARGENTINA - A.M.S.R.A - (LA ENTIDAD) en la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades, por haber cumplimentado con la totalidad de los recaudos y documentación requerida para dicho sistema conforme a la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Autorízase al Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo dependiente de la Gerencia Prestaciones, a suscribir en representación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) el Convenio aprobado por el artículo 1° de la Resolución GNPyS N° 61/2005 para la operatoria de Descuentos No Obligatorios a Favor de Terceras Entidades vigente.

ARTICULO 3° — Otórganse dos Códigos de Descuentos a la Entidad ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL PARA LA REPUBLICA ARGENTINA - A.M.S.R.A., imputados para la cuota social o de afiliación / servicios especiales, según corresponda.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — EDUARDO BUSTOS VILLAR, Gerente General, a/c Dirección Ejecutiva.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 24/11 N° 498.238 v. 24/11/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1114/2005

Bs. As., 17/11/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-80985336-1-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.- N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999, la Resolución D.E.- N N° 491 de fecha 23 de mayo de 2005 y la Resolución D.E.- N N° 527 de fecha 27 de mayo de 2005, la Resolución D.E.- N N° 655 de fecha 28 de junio de 2005, la Resolución GNPyS N° 20 de fecha 28 de junio de 2005, y la Resolución GNPyS N° 61 de fecha 30 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de incorporación de la Entidad ASOCIACION MUTUAL DE ASISTENCIA RECIPROCA D.A.R. (LA ENTIDAD) en la operatoria de Códigos de Descuentos a favor de Terceras Entidades de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en virtud de su petición formulada por nota de fecha 10 de marzo de 2005.

Que, en la misma se peticiona la incorporación de LA ENTIDAD, a la operatoria de códigos de descuentos antes mencionada, en el marco de la Resolución DE-N N° 230/1999, modificatorias, reglamentarias y complementarias.

Que, a tal efecto, LA ENTIDAD ha presentado toda la documentación requerida, en la cual se acredita que la misma cumple con los recaudos exigidos por la Resolución DE-N N° 230/1999, modificatorias, reglamentarias y complementarias; y asimismo, LA ENTIDAD se adecua al encuadre legal que la legislación y el marco jurídico normativo de esta operatoria de descuentos no obligatorios exige para las entidades que operan en este sistema.

Que, con motivo de agilizar los procedimientos administrativos tendientes a la implementación de la nueva operatoria de “e@descuentos”, corresponde autorizar a la Gerente de la Unidad Central de Apoyo dependiente de la Gerencia de Prestaciones, a suscribir en representación de ANSES, todos los convenios de incorporación de habilitaciones de descuentos no obligatorios de terceras entidades que cumplan con la normativa vigente en la materia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la ASOCIACION MUTUAL DE ASISTENCIA RECIPROCA D.A.R. (LA ENTIDAD) en la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades, por haber cumplimentado con la totalidad de los recaudos y documentación requerida para dicho sistema conforme a la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Autorízase al Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo dependiente de la Gerencia Prestaciones, a suscribir en representación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) el Convenio aprobado por el artículo 1° de la Resolución GNPyS N° 61/2005 para la operatoria de Descuentos No Obligatorios a Favor de Terceras Entidades vigente.

ARTICULO 3° — Otórganse dos Códigos de Descuentos a la Entidad ASOCIACION MUTUAL DE ASISTENCIA RECIPROCA D.A.R., imputados para la cuota social o de afiliación y para los servicios especiales.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — EDUARDO BUSTOS VILLAR, Gerente General, a/c Dirección Ejecutiva.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 24/11 N° 498.239 v. 24/11/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1115/2005

Bs. As., 17/11/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-80999438-0-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.- N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999, la Resolución D.E.- N N° 491 de fecha 23 de mayo de 2005 y la Resolución D.E.- N N° 527 de fecha 27 de mayo de 2005, la Resolución D.E.- N N° 655 de fecha 28 de junio de 2005, la Resolución GNPyS N° 20 de fecha 28 de junio de 2005, y la Resolución GNPyS N° 61 de fecha 30 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de incorporación de la Entidad FONDO SOLIDARIO DE CO-SEGURO (LA ENTIDAD) en la operatoria de Códigos de Descuentos a favor de Terceras Entidades de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en virtud de su petición formulada por nota de fecha 6 de mayo de 2005.

Que, en la misma se peticiona la incorporación de LA ENTIDAD, a la operatoria de códigos de descuentos antes mencionada, en el marco de la Resolución DE-N N° 230/1999, modificatorias, reglamentarias y complementarias.

Que, a tal efecto, LA ENTIDAD ha presentado toda la documentación requerida en la cual se acredita que la misma cumple con los recaudos exigidos por la Resolución DE-N N° 230/1999, modificatorias, reglamentarias y complementarias; y asimismo, LA ENTIDAD se adecua al encuadre legal que la legislación y el marco jurídico normativo de esta operatoria de descuentos no obligatorios exige para las entidades que operan en este sistema.

Que, con motivo de agilizar los procedimientos administrativos tendientes a la implementación de la nueva operatoria de “e@descuentos”, corresponde autorizar a la Gerente de la Unidad Central de Apoyo dependiente de la Gerencia de Prestaciones, a suscribir en representación de ANSES, todos los convenios de incorporación de habilitaciones de descuentos no obligatorios de terceras entidades que cumplan con la normativa vigente en la materia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 30.243 de fecha 6 de octubre de 2005.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la Entidad FONDO SOLIDARIO DE CO-SEGURO (LA ENTIDAD) en la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades, por haber cumplimentado con la totalidad de los recaudos y documentación requerida para dicho sistema conforme a la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Apruébase el modelo de Convenio que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Autorízase al Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo dependiente de la Gerencia Prestaciones, Sra. María Ester RODRIGUEZ (D.N.I. 10.625.432) a suscribir el Convenio aprobado en el artículo 2°.

ARTICULO 4° — Otórgase un Código de Descuento a la Entidad FONDO SOLIDARIO DE CO-SEGURO, imputado para los servicios especiales.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — EDUARDO BUSTOS VILLAR, Gerente General, a/c Dirección Ejecutiva.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 24/11 N° 498.240 v. 24/11/2005

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 2694/2005

Bs. As., 21/11/2005

VISTO la Resolución N° 1707/05/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la citada Resolución dispuso que las salas cinematográficas que cuenten con equipos computarizados de emisión y registro de expendio de Boletos Oficiales Cinematográficos debían adecuar sus sistemas a los requerimientos establecidos por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales en un plazo no mayor a NOVENTA (90) días a contar de la fecha de publicación de la citada norma.

Que mediante las verificaciones efectuadas hasta la fecha se comprobó que dichas empresas han iniciado la instalación de los sistemas, pero los mismos se encuentran en período de adaptación.

Que en el Artículo 2° de la norma citada en el visto de la presente disponía de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a los mismos efectos para aquellas salas cinematográficas que no contaran con sistemas computarizados de emisión y registro de expendio de Boletos Oficiales Cinematográficos.

Que las empresas exhibidoras que deben instalar los sistemas se encuentran evaluando los ofrecimientos de servicios y precios de las empresas proveedoras de sistemas y equipamiento

Que por tal motivo se estima procedente prorrogar hasta el 1 de Enero de 2006 el plazo establecido para la adecuación de los sistemas computarizados de emisión y registro de expendio de Boletos Oficiales Cinematográficos y hasta el 31 de marzo de 2006 el plazo establecido para la instalación de los sistemas computarizados de emisión y registro de expendio de Boletos Oficiales Cinematográficos de acuerdo con los requerimientos del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención correspondiente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrógase hasta el 1 de Enero de 2006 el plazo establecido por Resolución Nro. 1707/05/INCAA para la adecuación de los sistemas computarizados de emisión y registro de expendio de Boletos Oficiales Cinematográficos de acuerdo con los requerimientos del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ARTICULO 2° — Prorrógase hasta el 31 de Marzo de 2006 el plazo establecido por Resolución Nro. 1707/05/INCAA para la instalación de los sistemas computarizados de emisión y registro de expendio de Boletos Oficiales Cinematográficos de acuerdo con los requerimientos del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DARIO ROLDAN, Supervisor de Despacho, Gerencia de Administración, I.N.C.A.A.

e. 24/11 N° 498.540 v. 24/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS

Disposición N° 1990/2005

Bs. As., 17/11/2005

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los antecedentes obrantes en el Expediente N° 4222/2003, la firma COVERCAR S.A., con domicilio en la calle Colombia 440 de la localidad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, se encuentra inscripta en el Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Identificación Animal que determina el artículo 2° de la Disposición N° 292 del 18 de marzo de 2003, de esta DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS, habiéndosele asignado el rango de números de identificación de caravanas del 7.000.001 al 8.000.000.

Que la misma Disposición N° 292/2003 establece que la inscripción en el registro por parte de los interesados supone la aceptación plena de los requerimientos dispuestos en la misma, lo que se plasma en una declaración jurada en la que cada persona física o jurídica que se inscribe, se compromete a confeccionar sus caravanas en un todo de acuerdo con la normativa vigente, respetando la numeración asignada, sin emisión de duplicados.

Que asimismo, tal como establece la propia Disposición N° 292/2003, la violación a la misma por parte de los inscriptos conlleva la cancelación de dicha inscripción.

Que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el Expediente N° 357.835/2005, se ha constatado la impresión por parte de la firma COVERCAR S.A. de al menos dos caravanas con idéntico número de RENSPA e idéntico número de identificación individual.

Que por ello, corresponde dictar la cancelación de la inscripción que la firma involucrada posee en el Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Identificación Animal, y dar la difusión correspondiente a esta situación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, y la Resolución N° 2162 del 29 de noviembre de 2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS
Y VETERINARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Cancélese, en el Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Identificación Animal que determina el articulo 2° de la Disposición N° 292 del 18 de marzo de 2003, de esta DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS, la inscripción de la firma COVERCAR S.A..

ARTICULO 2° — Notifíquese de lo dispuesto en el artículo precedente, a la firma COVERCAR S.A.

ARTICULO 3° — La presente Disposición entrará en vigencia partir de la fecha de su rúbrica.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, SENASA.

e. 24/11 N° 498.489 v. 24/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS

Disposición N° 1992/2005

Bs. As., 18/11/2005

VISTO los expedientes Nros. 7439/2003 y 377092/2005, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los antecedentes obrantes en el Expediente N° 7439/2003, la firma AUNO S.A., con domicilio en la Avenida 149 N° 635 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, se encuentra inscripta en el Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Identificación Animal que determina el artículo 2° de la Disposición N° 292 del 18 de marzo de 2003, de esta DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS, habiéndosele asignado los rangos de números de identificación de caravanas del 1.000.001 al 2.000.000, del 62.000.001 al 63.000.000 y del 95.000.001 al 97.000.000,

Que la solicitud de asignación de números incluye una Declaración Jurada por la que la empresa se compromete a confeccionar sus caravanas respetando la normativa vigente.

Que en relación con ello, la ya mencionada Disposición N° 292, establece en su Anexo I las características que deben reunir las caravanas utilizadas para la identificación de bovinos, y en particular, al referirse a los materiales de que están constituidas, dice que “se deberán utilizar materiales que garanticen la inalterabilidad de la caravana bajo las más severas condiciones climáticas, incluyendo las condiciones de visibilidad del número de identificación y del RENSPA, ya que las mismas deberán identificar al animal hasta su faena”.

Que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el Expediente N° 377092/2005, existen constancias en relación con caravanas correspondientes al rango de números del 62.000.001 al 63.000.000, otorgado en su oportunidad a la firma AUNO S.A., referidas al “borrado” de sus números de identificación individual, documentándose esto con la presentación de caravanas con evidentes signos de deterioro en ese aspecto.

Que por ello, y atento al incumplimiento de lo que la Disposición N° 292 del 18 de marzo de 2003 de esta DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS en lo que se refiere a los requisitos mínimos a que se deben ajustar para su comercialización las caravanas utilizadas para la identificación de bovinos destinados a exportación, corresponde dictar la cancelación de la inscripción que la firma involucrada posee en el Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Identificación Animal, y dar la difusión correspondiente a esta situación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, y la Resolución N° 2162 del 29 de noviembre de 2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS
FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Cancélese, en el Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Identificación Animal que determina el artículo 2° de la Disposición N° 292 del 18 de marzo de 2003, de esta DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS, la inscripción de la firma AUNO S.A.

ARTICULO 2° — Notifíquese de lo dispuesto en el artículo precedente, a la firma AUNO S.A..

ARTICULO 3° — La presente Disposición entrará en vigencia partir de la fecha de su rúbrica.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, SENASA.

e. 24/11 N° 498.490 v. 24/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS

Disposición N° 1993/2005

Bs. As., 18/11/2005

VISTO los expedientes Nros. 7278/2003 y 372758/2005, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los antecedentes obrantes en el Expediente N° 7278/2003, la firma LECVET S.R.L., con domicilio legal en la calle Paraná N° 26, 2° Piso “J” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentra inscripta en el Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Identificación Animal que determina el artículo 2° de la Disposición N° 292 del 18 de marzo de 2003, de esta DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS, habiéndosele asignado hasta la fecha el rango de números de identificación de caravanas del 15.000.001 al 16.000.000.

Que la solicitud de asignación de números incluye una Declaración Jurada por la que la empresa se compromete a confeccionar sus caravanas respetando la normativa vigente.

Que en relación con ello, la ya mencionada Disposición N° 292 estableció en su Anexo I las características que deben reunir las caravanas utilizadas para la identificación de bovinos, y en particular, al referirse a los materiales de que están constituidas, dice que “se deberán utilizar materiales que garanticen la inalterabilidad de la caravana bajo las más severas condiciones climáticas, incluyendo las condiciones de visibilidad del número de identificación y del RENSPA, ya que las mismas deberán identificar al animal hasta su faena”.

Que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el Expediente N° 372758/2005, existen constancias en relación con caravanas correspondientes al rango de números otorgado en su oportunidad a la firma LECVET S.R.L., referidas al “borrado” de sus números de identificación individual, documentándose esto con la presentación de caravanas con evidentes signos de deterioro en ese aspecto.

Que por ello, y atento al incumplimiento de lo que la Disposición N° 292 del 18 de marzo de 2003 de esta DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS en lo que se refiere a los requisitos mínimos a que se deben ajustar para su comercialización las caravanas utilizadas para la identificación de bovinos destinados a exportación, corresponde dictar la cancelación de la inscripción que la firma involucrada posee en el Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Identificación Animal, y dar la difusión correspondiente a esta situación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, y la Resolución N° 2162 del 29 de noviembre de 2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS
FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Cancélese, en el Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Identificación Animal que determina el artículo 2° de la Disposición N° 292 del 18 de marzo de 2003, de esta DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS, la inscripción de la firma LECVET S.R.L.

ARTICULO 2° — Notifíquese de lo dispuesto en el artículo precedente, a la firma LECVET S.R.L.

ARTICULO 3° — La presente Disposición entrará en vigencia partir de la fecha de su rúbrica.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, SENASA.

e. 24/11 N° 498.488 v. 24/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS

Disposición N° 1994/2005

Bs. As., 18/11/2005

VISTO el expediente N° S01:0375084/2005, del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMNTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo que determina el articulo 1° de la Disposición N° 425 del 16 de marzo de 2004 de la DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS, las personas físicas o jurídicas inscriptas como proveedores de caravanas para la identificación de bovinos destinados a faena para exportación deben presentar ante esa Dirección, informes periódicos acerca de la comercialización de las caravanas.

Que diversas personas físicas y/o jurídicas inscriptas en el mencionado Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Identificación Animal, que determina el articulo 2° de la Disposición N° 292 del 18 de marzo de 2003, también de la DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS, no han dado cumplimiento en tiempo y forma a la presentación de la información.

Que por ello, corresponde proceder de acuerdo a lo que la mencionada Disposición N° 425/2003 establece en su articulo 4°, dictando la suspensión de la inscripción de dichas empresas en el citado Registro.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, y la Resolución N° 2162 del 29 de noviembre de 2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS
FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Suspéndase, en el Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Identificación Animal que determina el artículo 2° de la Disposición N° 292 del 18 de marzo de 2003, de esta DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS, la inscripción de las personas físicas y/o jurídicas que se mencionan en el Anexo que firma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2° — Notifíquese de lo dispuesto en el articulo precedente, a la firmas mencionadas en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — La presente Disposición entrará en vigencia partir de la fecha de su rúbrica.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, SENASA.

ANEXO

PERSONAS FISICAS O JURIDICAS INSCRIPTAS EN EL REGISTRO DE FABRICANTES, IMPORTADORES E IMPRESORES DE DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACION ANIMAL QUE NO HAN DADO CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICION N° 425/2004

FIRMA	RANGOS OTORGADOS
TRIAGRO S.A.	3.000.001 a 4.000.000
COW - FLEX S.R.L.	11.000.001 a 12.000.000
FU.CO.FA	13.000.001 a 14.000.000
CARAVANAS ARGENTINAS S.H.	16.000.001 a 17.000.000
GIACOSSA JULIO OSCAR	23.000.001 a 24.000.000
PODUCTOS TNT S.A.	32.000.001 a 33.000.000
ENRIQUE CARLOS PUEYRREDON	35.000.001 a 36.000.000
COOP. GROP. GUILLERMO LEHMANN	44.000.001 a 45.000.000
SERV. RURAL SOLUCIONES INTEGRALES	46.000.001 a 47.000.000
ESTEBAN RAUL LASALA	47.000.001 a 48.000.000
DE PAOLINI GLADYS MONICA	59.000.001 a 60.000.000
DOMINGUEZ CORINA MARIA	72.000.001 a 73.000.000
FUND. CORRENTINA SANIDAD ANIMAL	79.000.001 a 80.000.000
ZUGARRAMURDI MANUEL SANTIAGO	82.000.001 a 83.000.000

e. 24/11 N° 498.487 v. 24/11/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION N° 30.792 DEL 16 NOV 2005

EXPEDIENTE N° 22745 "REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórense al Programa de Capacitación para Aspirantes a obtener la matrícula de productor asesor de seguros, a partir del año lectivo 2006, los siguientes temas:

1) El Fraude en el Seguro (se integrará, en forma provisoria, como último tema del Módulo Uno del anexo I de la Resolución N° 25.475, modificándose su carga horaria a 45 horas cátedra):

1.1 ¿Qué es el Fraude en Seguros? Definición.

1.2 ¿Quiénes pueden cometer Fraude en Seguros? Posibles actores: víctimas y victimarios.

1.3 ¿Cómo se puede cometer Fraude en Seguros? Tipos en Seguros Patrimoniales y en Seguros sobre las Personas.

1.4 ¿Cómo afecta el Fraude a todo el sistema?

1.5 El Fraude en Seguros en el mundo. Antecedentes internacionales.

1.6 El control de Fraude en la entidad aseguradora. Las sanciones legales y contractuales previstas para el caso de fraude: cuándo y cómo funcionan.

1.7 Por qué el Control de Fraude desde la SSN. El Sistema de Control de Fraude IRIS.

1.8 Medidas de Prevención. Detectores de fraude en Seguros Patrimoniales y Seguros sobre las Personas.

2) Interpretación de la información estadística. (Se integrará, en forma provisoria, como último tema del Módulo Cuatro del anexo I de la Resolución N° 25.475, modificándose su carga horaria a 35 horas cátedra):

Introducción: Conceptos Básicos.

Unidades y Variables.

Medidas que resumen la Información Estadística.

Uso de la Información Estadística.

Información Estadística: Concepto y utilidad.

Cuadros Estadísticos: Tipos. Componentes y formas de leerlos.

Gráficos Estadísticos: Tipos. Componentes y usos correctos e incorrectos.

Indicadores: Tipos y utilización.

Comunicaciones con Información Estadística y Contable de la SSN.

Enumeración y contenido de las Comunicaciones: Estadísticas y Contables.

Información Descriptiva del Mercado Asegurador.

Información de las Aseguradoras: Indicadores de Tamaño, Liquidez, Disponibilidades, Eficiencia, Riesgos, Rentabilidad, etc.

Las entidades prestadoras habilitadas que ajusten el desarrollo de sus programas al contenido analítico precedente quedan eximidas de realizar una presentación específica para su autorización. Caso contrario, tramitarán la variante a proponer mediante los procedimientos en vigencia.

ARTICULO 2° — Para el cumplimiento de los requisitos del Programa de Capacitación Continuada por parte de los productores asesores de seguros, correspondiente al año 2006 será obligatorio cursar los temas indicados en el artículo precedente (en conjunto, con una carga horaria de dos horas cátedra cada uno). El saldo de horas (8 —ocho—), hasta completar las doce (12) requeridas, deberá cumplirse mediante las actividades autorizadas o que se autoricen en los términos de la normativa vigente. En el dictado de los cursos pautados, las entidades prestadoras habilitadas deberán respetar —como mínimo— el contenido académico de los dos temas establecidos en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — La modificación del temario del examen de competencia para la obtención y ampliación de la matrícula, con la inclusión de los temas establecidos en el Artículo 1° de la presente resolución, entrará en vigencia a partir del segundo turno de inscripción para todos los aspirantes a rendir bajo la modalidad libre o para aquellos —que bajo la modalidad regular— hubiesen iniciado su formación durante el año 2006.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Miguel BAELO, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/11 N° 498.293 v. 24/11/2005

LOTERIA NACIONAL

SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución N° 103/2005

Bs. As., 16/11/2005

Visto la Resolución N° 67/05 y;

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se aprobaron los valores correspondientes a los aranceles establecidos en el Reglamento para la Adjudicación y Explotación de Agencias Oficiales y Permisos Precarios aprobado por Resolución N° 90/02.

Que razones de reordenamiento administrativo ameritan la reformulación de la Resolución N° 67/05 y el Anexo I correspondiente a la misma, ya que es menester incorporar el arancel correspondiente para Anexión de Rubros.

Que han tomado la intervención que les compete las Gerencias de Mercado y Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Derógase la Resolución N° 67/05.

ARTICULO 2° — Apruébase el listado de aranceles para los Agentes Oficiales y Permisionarios que como Anexo I pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Por la SUBGERENCIA SECRETARIA DIRECTORIO, regístrese, protocolícese y publíquese en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA DE MERCADO, notifíquese, comuníquese a las demás GERENCIAS y dése intervención a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívese. — Dr. ALBERTO MARIO ARMENTANO, Director Secretario, Lotería Nacional S.E. — Dr. HERNAN A. DIEZ, Director, Lotería Nacional S.E. — Dr. ANDRES CIMADEVILLA, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E. — Cdor. MARIO A. PRUDKIN, Director, Lotería Nacional S.E. — Cdor. ROBERTO ARMANDO LOPEZ, Presidente, Lotería Nacional S.E.

ANEXO I

AGENTES OFICIALES

◆ Habilitación de nuevo local	$	100
◆ Otorgamiento de Poder	$	200
◆ Renovación de Poder	$	100
◆ Cesión de Derechos y Obligaciones		
menos de 3 años	$	10.000
más de 3 años	$	5.000
◆ Cesión de cuotas partes		
menos de 3 años	$	5.000
más de 3 años	$	2.500
◆ Certificados	$	16
◆ Aspirante a Agente Oficial	$	1000
◆ Anexión de Rubros	$	100

PERMISIONARIOS

◆ Habilitación de nuevo local	$	33
◆ Cesión de Derechos y Obligaciones		
menos de 3 años	$	3000
más de 3 años	$	1600
◆ Cesión de cuotas partes		
menos de 3 años	$	1600
más de 3 años	$	800
◆ Aspirante a Permisionario	$	300
◆ Cambio de Local	$	33

e. 24/11 N° 498.388 v. 24/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTA FE

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
SERV.PORTUARIOS S.A							
		04-FEB-05	05062MANI000175T	04452142722	BULTOS	1	CARGA GRAL
		04-MAR-05	05062MANI000305Y	04481687742	BULTOS	1	CARGA GRAL
		17-MAR-05	05062MANI000362R	04407753769	BULTOS	2	CARGA GRAL
		23-MAR-05	05062MANI000402M	DDD83399913	BULTOS	1	CARGA GRAL
		20-APR-05	05062MANI000528V	04491767880	BULTOS	1	CARGA GRAL
		21-APR-05	05062MANI000532Z	04427947759	BULTOS	1	CARGA GRAL
		04-MAY-05	05062MANI000600M	04426185639	BULTOS	1	CARGA GRAL
		19-MAY-05	05062MANI000684B	04472913864	BULTOS	1	CARGA GRAL
		20-MAY-05	05062MANI000694C	04487729052	BULTOS	1	CARGA GRAL
		23-MAY-05	05062MANI000707U	DDD60437809	BULTOS	1	CARGA GRAL
		10-JUN-05	05062MANI000803R	04436173233	BULTOS	1	muestras de lodo presad
		02-AUG-05	05062MANI001053P	04494790124	BULTOS	1	dental
		04-AUG-05	05062MANI001063Z	04475882750	BULTOS	1	CARGA GRAL
		21-SEP-05	05062MANI001301L	04498574024	BULTOS	1	CARGA GRAL
		05-OCT-05	05062MANI001358A	04436587784	BULTOS	1	AG PARTS
		05-OCT-05	05062MANI001359B	04430254523	BULTOS	3	ACETONITRILE
		23-AUG-04	04062MANI001090P	DDD-37852459	BULTOS	1	CARGA GRAL
		04-OCT-04	04062MANI001330M	DDD-71442250	BULTOS	1	CARGA GRAL
		11-NOV-04	04062MANI001478C	DDD-62994970	BULTOS	1	CARGA GRAL
		07-DEC-04	04062MANI001604Z	DDD-33836578	BULTOS	1	CARGA GRAL
		27-DEC-04	04062MANI001714S	XXX-66025083	BULTOS	1	CARGA GRAL
		07-JAN-05	05062MANI000028Z	DDD-57023925	BULTOS	1	CARGA GRAL
		20-JAN-05	05062MANI000086U	DDD-37199297	BULTOS	1	CARGA GRAL
		20-JAN-05	05062MANI000087V	DDD-37198740	BULTOS	1	CARGA GRAL
		14-APR-05	NN	DN62/05/122	PARES	10	ZAPATILLAS

Ing. CARLOS A. RONCHI, Administrador a/c Aduana de Santa Fe.

e. 24/11 N° 498.252 v. 24/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. a) DEL C.A.

Exp: ALIARG S.A. C.U.I.T. 30-70817721-7, Desp.: ALBELO DANIEL O. C.U.I.T: 20-10068637-7

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
03057EC01004493Y	1-1	0201.30.00.100E – Bife angosto 3/4 costillas envasado al vacio s/cordon novillos	4,15	5,545	33,61	438
03057EC01004493Y	1-3	0201.30.00.100E – Lomo (-/=1,816Kg)env al vacio, s/cordon, novillos	4,15	5,545	33,61	438
03057EC01004493Y	1-5	0201.30.00.100E – Bife ancho 4/7 costillas envasado al vacio s/tapa novillos	2,25	3,630	61,33	438
03057EC01004493Y	1-6	0201.30.00.100E – Bife angosto 3/4 costillas envasado al vacio s/cordon en trozos novillos	5,35	5,545	3,64	438
03057EC01004493Y	1-7	0201.30.00.100E – Corazón de cuadril envasado al vacio en trozos novillos	5,35	5,545	3,64	438
03057EC01004493Y	1-8	0201.30.00.100E – Lomo (-/=1,816Kg)env al vacío, s/cordon,en trozos, novillos	5,35	5,545	3,64	438
03057EC01004493Y	1-9	0201.30.00.100E – Bife ancho 4/7 costillas envasado al vacio s/tapa en trozos novillos	3,45	3,630	5,22	438

Exp: FRIAR S.A. C.U.I.T. 30-50400508-5, Desp.: SAN JUAN SILVINA C.U.I.T :27-13275070-5

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
03062EC010002022T	1-1	1602.50.00.190Q- Preparaciones de carne bovina	1,65	2,05	24,24	412
03062EC01000173B	1-1	1602.50.00.190Q- Preparaciones de carne bovina	1,52	2,05	34,87	412

Exp:TEMUX S.A. C.U.I.T. 30-69801152-8, Desp.: HERNANDEZ ARIEL G C.U.I.T :20-25029098-6

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
03069EC01001272J	1-1	1602.50.00.190Q- Preparaciones de carne bovina.	1,725	2,05	18,84	423
03069EC01001311D	1-1	1602.50.00.190Q- Preparaciones de carne bovina	1,65	2,05	24,24	212
03069EC01001371J	1-1	1602.50.00.190Q- Preparaciones de carne bovina	1,45	2,05	41,38	423
03069EC01001545M	1-1	1602.50.00.190Q- Preparaciones de carne bovina	1,65	2,05	24,24	212

NESTOR R. GUARA, Director (int.), Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 24/11 N° 498.245 v. 24/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA RIOJA

(ART. 1013 INC. H LEY N° 22.415)

En la instrucción contenciosa SA79-05-002 que tramitan por ante esta División Aduana de La Rioja, se hace saber a la Sra. ESPINOLA, BEATRIZ, D.N.I. N° 26.131.079, que con fecha 22 de Julio de 2005, se ha dictado providencia N° A 34/05 (AD LARI) la que reza: "...VISTO el estado de la instrucción contenciosa, y atento a que el imputado no se presentó en debido tiempo y forma legal, téngase declarada la REBELDIA conforme lo previsto por el art. 1105 del Código Aduanero, poniéndose la presente a disposición de éste por el plazo de seis (6) días para que alegue sobre el mérito de la prueba producida, todo ello conforme lo previsto en el art. 1110 del Código Aduanero ...". — JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador, División Aduana – La Rioja.

e. 24/11 N° 498.220 v. 24/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA RIOJA

(ART. 1013 INC. H LEY N° 22.415)

En la instrucción contenciosa DN79-07-2004 que tramitan por ante esta División Aduana de La Rioja, se hace saber a la ciudadana Martínez, Ana que con fecha 09 de noviembre de 2005, se ha dictado la providencia que se transcribe: VISTO el estado de la Denuncia contenciosa de referencia, y atento a que corresponde dar cumplimiento a lo establecido por el art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, cítese por el término de cinco (5) días hábiles a la ciudadana Martínez Ana, a los fines de la verificación, clasificación arancelaria y valoración de la mercadería objeto de la presente. FDO.: JUAN C. ALBERICH - JEFE DE DIVISION ADUANA DE LA RIOJA.

e. 24/11 N° 498.222 v. 24/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION LA QUIACA

ART. 1013 Inc. h) DEL CODIGO ADUANERO

Hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, se han dictado las Resoluciones en las que en fechas se indican y que dispondrán de quince días perentorios para tomar intervención.

SUMARIOS CONTENCIOSOS		INTERESADOS	FECHA DE RESOLUCION
SC34	060/2002	VILCA HORACIO ARMANDO	30/04/02
SC34	060/2002	VARGAS ROXANA	30/04/02
SC34	088/2002	FLORES BARRETO NELSON MOISES	11/06/02
SC34	088/2002	JANG HYUN CHUL	11/06/02
SC34	095/2002	CALANI MEDINA DAVID	25/06/02
SC34	100/2002	HENRIQUEZ AMARANTO ORLANDO NESTOR	28/06/02
SC34	116/2002	ESCOBAR ROCHA ROCIO DEL CARMEN	30/07/02
SC34	116/2002	ESCOBAR ROCHA PAMELA GUADALUPE	12/09/02
SC34	120/2002	OTALORA FERNANDEZ MAXIMO	30/07/02
SC34	120/2002	HINOJOSA MARIO CLAROS	30/07/02
SC34	120/2002	GONZALEZ MEDRANO JONHY	30/07/02
SC34	120/2002	TOTOLA DE SILVA CONCEPCION	30/07/02
SC34	131/2002	RAMAYO JOSE RODOLFO	03/09/02
SC34	131/2002	CORTES PEDRO HUGO	03/09/02
SC34	136/2002	JEREZ HUANCA CECILIO	03/01/02
SC34	136/2002	GIMENEZ BELISARIO	03/01/02
SC34	145/2002	BLACUT RAMIREZ DAVID JOSE	08/08/02
SC34	145/2002	ARIAS YANQUI JUAN	08/08/02
SC34	154/2002	PINTO JUSTA	03/09/02
SC34	157/2002	LOPEZ SOTO MEDARDO	10/09/02
SC34	161/2002	MENDEZ ALICIA CARINA	12/09/02
SC34	161/2002	MENDEZ MIRTA	12/09/02
SC34	161/2002	RAMOS LEONARDA	12/09/02
SC34	162/2002	BAUTISTA MIGUEL ANGEL	12/09/02
SC34	162/2002	REINAGA SAMUEL ELIAS	12/09/02
SC34	162/2002	ALARCON ROGELIA CIRA	12/09/02
SC34	165/2002	HUALLA TOMAS FREDDY	12/09/02
SC34	166/2002	FLORES HIPOLITO	17/09/02
SC34	167/2002	RODRIGUEZ RODRIGO	18/09/02
SC34	168/2002	SANJINEZ DANTE ROBERTH	18/09/02
SC34	169/2002	TOLABA ANDRES OSCAR	18/09/02
SC34	170/2002	ROMERO CRUZ WILFREDO	19/09/02
SC34	171/2002	MOLINA GUZMAN DIONICIA	11/10/02
SC34	175/2002	QUIROGA JUAN CARLOS	10/10/02
SC34	175/2002	GARECA HECTOR LUIS	10/10/02
SC34	175/2002	ROMANO ELIAS	10/10/02
SC34	176/2002	ROCHA RAMIREZ JORGE ENRIQUE	11/10/02
SC34	179/2002	LAMAS FRANCISCO	10/10/02
SC34	180/2002	RIMARACHIN DIAZ FANISA AYDE	11/10/02
SC34	182/2002	AVILA CABA HECTOR	11/10/02
SC34	186/2002	MAMANI MAMANI WALTER	11/10/02
SC34	188/2002	QUISPE JAVIERA	29/11/02
SC34	188/2002	PUCA VILMA SONIA	29/11/02
SC34	189/2002	VELAZQUEZ ALEJANDRO	29/11/02
SC34	192/2002	CONDORI MARTINEZ ISABEL	26/11/02
SC34	195/2002	NAVARRO CHURQUI BENEDICTA	10/12/02
SC34	196/2002	APAZA QUISPE EDWIN ANACLETO	10/12/02
SC34	198/2002	MENDOZA LAZO FILEMON	10/12/02
SC34	199/2002	JURADO HUGO FERNANDO	10/12/02
SC34	201/2002	CAIRE TITO ROLANDO RUBEN	10/12/02
SC34	202/2002	ENRIQUEZ LIBORIO ALBERTA	10/12/02
SC34	203/2002	RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	10/12/02
SC34	203/2002	MILLAN RUBEN ALEJANDRO	10/12/02
SC34	204/2002	TITO DARIO CRISPIN	19/11/02
SC34	205/2002	MARTINEZ MAMANI VICENTE	05/11/02
SC34	207/2002	PORCEL DE RAMOS BENITA	15/11/02
SC34	210/2002	VARGAS EDSON	10/12/02
SC34	211/2002	CHOQUE VICTORIA	28/06/02
SC34	211/2002	BURGOS DE GUTIERREZ JUANA	28/06/02
SC34	212/2002	BAEZ DIONICIA	28/06/02
SC34	216/2002	CRUZ ERASMO	06/08/02
SC34	216/2002	BURGOS PATRICIA DEL CARMEN	06/08/02
SC34	216/2002	CONDORI FORTUNATA	06/08/02
SC34	217/2002	CORIA NICANOR	27/08/02
SC34	217/2002	LLAMPA ELIAS ARIEL	27/08/02
SC34	217/2002	CANCHI EDUARDA	27/08/02
SC34	217/2002	ARMELLA TEODOCIA	27/08/02
SC34	222/2002	CRUZ ESTELA LIDIA	17/10/02
SC34	222/2002	AZUA RAMONA	17/10/02
SC34	222/2002	GUTIERREZ MARIA	17/10/02
SC34	222/2002	GUILLERMINA CALIXTA RODRIGUEZ	17/10/02
SC34	222/2002	TOLABA VIVIANA	17/10/02
SC34	226/2002	RODRIGUEZ FREDY	30/10/02
SC34	227/2002	SUBELZA PABLO	30/10/02
SC34	227/2002	SANCHEZ SILVERIA	30/10/02
SC34	230/2002	MAMANI SEVERINA	19/11/02
SC34	230/2002	FLORES ROJAS IRENE	19/11/02
SC34	235/2002	SUBELZA BERTA	24/10/02
SC34	235/2002	RAMOS CELIA	24/10/02
SC34	235/2002	MAMANI GRISELDA ALEYDE	24/10/02
SC34	237/2002	DAUICH SERGIO FERNANDO	05/04/02
SC34	237/2002	ZULETA LAURA NOEMI	05/04/02
SC34	013/2003	CHOQUE ANDRES GUIDO	23/12/03
SC34	014/2003	VILLAGRA ROQUE ORLANDO	03/01/03
SC34	016/2003	CASTILLO SILVIA ETELVINA	09/01/03
SC34	016/2003	RAMOS LEONARDA	09/01/03
SC34	016/2003	ARAMAYO TERESA	09/01/03
SC34	026/2003	ARCE MARIA	03/02/03
SC34	028/2003	CARI EDGAR DANIEL	03/02/03
SC34	029/2003	DELGADO ALFARO JORGE	03/02/03
SC34	030/2003	NINA HECTOR	03/02/03
SC34	033/2003	SALGUEIRO ZAPATA MILTON	03/02/03
SC34	036/2003	MENDOZA MARTHA	11/02/03
SC34	037/2003	GERONIMO MARIA	11/02/03
SC34	042/2003	ZUBIETA ARCE DE VASQUEZ LAURA	27/02/03
SC34	046/2003	HUARANCA VICTOR ALEJANDRO	17/02/03
SC34	048/2003	PARIHUNCOLLO HILARIA CRISPIN	09/01/03
SC34	049/2003	ABANTO ZABALETA JOSE LUIS	09/01/03
SC34	050/2003	ASPIROS TOLENTINOS WILMER	09/01/03
SC34	052/2003	GUARANCA MAMANI SILVIA	09/02/01
SC34	056/2003	PEREYRA ROGELIO	11/02/03
SC34	057/2003	FERNANDEZ DANIEL	17/02/03
SC34	058/2003	CHOQUE VILCA JUANA	17/02/03
SC34	060/2003	PEREZ OSCAR RICARDO	20/02/03
SC34	062/2003	FLORES JORGE MANUEL	20/02/03
SC34	064/2003	GERONIMO IRINEO	20/02/03
SC34	066/2003	MAMANI ALEYDEE GRISELDA	10/03/03
SC34	066/2003	PATAGUA MARIA	10/03/03
SC34	066/2003	CASTILLO SILVIA ETELVINA	10/03/03
SC34	039/2003	ALVAREZ TOMAS ALBERTO	11/02/03
SC34	039/2003	AVALOS VIVIANA AVALOS	11/02/03
SC34	039/2003	REYES CARMEN ROSA	11/02/03
SC34	039/2003	ALVAREZ MABEL V.	11/02/03
SC34	039/2003	GALIAN ROXANA BEATRIZ	11/02/03
SC34	068/2003	GUTIERREZ MARIA	10/03/03
SC34	068/2003	RODRIGUEZ CALIXTA GUILLERMINA	10/03/03
SC34	068/2003	BALDERRAMA GABRIELA MONICA	10/03/03
SC34	067/2003	IRINEO GERONIMO	10/03/03
SC34	069/2003	BURGOS NESTOR APOLINARIO	26/02/03
SC34	069/2003	CALISAYA ORLANDO	26/02/03
SC34	071/2003	GOMEZ DE LAIME SUSANA	26/02/03
SC34	072/2003	CAIGUARA AJCHURA JOSE LUIS	26/02/03
SC34	073/2003	CRUZ MARIELA	10/02/03
SC34	077/2003	GUTIERREZ JUAN ANTONIO	28/04/03
SC34	078/2003	WIDDER RAUL	28/04/03
SC34	080/2003	VILLVA CONDORI ROBERTO	25/03/03
SC34	083/2003	PACAJES SINANI SERGIO	25/02/03
SC34	083/2003	PACAJES SINANI ELOY	25/02/03
SC34	086/2003	POLO JULIA	10/04/03
SC34	086/2003	RODRIGUEZ CALIXTA GUILLERMINA	10/04/03
SC34	086/2003	AZUA RAMONA	10/04/2003
SC34	087/2003	ARAMAYO TERESA	10/04/2003
SC34	087/2003	RAMOS LEONARDA	10/04/2003

SUMARIOS CONTENCIOSOS		INTERESADOS	FECHA DE RESOLUCION
SC34	090/2003	GIANNITRAPANI LUIS MARCELO	02/04/03
SC34	092/2003	CRUZ CRISTINA	08/08/03
SC34	094/2003	TRUJILLO ALARCON MARCO ANTONIO	20/08/03
SC34	097/2003	QUIPILDOR MIGUEL OSVALDO	25/03/03
SC34	116/2003	CRUZ RAMON MARTIN	28/04/03
SC34	116/2003	SULCA CARMEN NOEMI	28/04/03
SC34	128/2003	ENCINAS ROJAS ISABEL	28/04/03
SC34	130/2003	ANCO OLGA MATILDE	28/04/03
SC34	132/2003	MARTINEZ GREGORIO DIONICIO	28/04/03

SUMARIOS CONTENCIOSOS		INTERESADOS	FECHA DE RESOLUCION
SC34	147/2003	CALAPEÑA CEFERINO OSCAR	20/05/03
SC34	151/2003	DIONICIO MABEL LIDIA	23/05/03
SC34	152/2003	MIÑO PABLO LUIS	23/05/03
SC34	153/2003	QUIROGA LORENA	27/05/03
SC34	153/2003	ARIAS PABLO SEBASTIAN	27/05/03
SC34	174/2003	SUBELZA SABINA	11/06/03
SC34	190/2003	ABAN ACOSTA FELIPA	07/07/03
SC34	193/2003	BENICIO EDELMIRO ROLANDO	07/07/03
SC34	235/2003	CAIGUARA GLADIS	21/07/03
SC34	235/2003	CAIGUARA VIVIANO	21/07/03
SC34	105/2003	ROBLES GLADIS	02/05/03
SC34	114/2003	LAMAS TEODORA	28/04/03
SC34	115/2003	ARAMAYO ANA CRISTINA	28/04/03
SC34	115/2003	BENITEZ LILIANA NOEMI	28/04/03
SC34	125/2003	LOPEZ MARCELO JULIO	06/05/03
SC34	126/2003	DELFIN DANIEL	28/04/03
SC34	126/2003	BELEN ESTER	28/04/03
SC34	126/2003	ROCA FLORES IRENE	28/04/03
SC34	129/2003	VASQUEZ GABRIELA MERCEDESE	28/04/03
SC34	135/2003	CARDOZO JUAN CARLOS	14/05/03
SC34	136/2003	MAMANI CABRERA DORA	14/05/03
SC34	136/2003	FLORES ROSA IRENE	14/05/03
SC34	146/2003	CONDORI ROBERTO	20/05/03
SC34	146/2003	TOLABA NILDA	20/05/03
SC34	146/2003	GUTIERREZ MARCELA	20/05/03
SC34	148/2003	HUARANCA JUAN LUCIO	23/05/03
SC34	154/2003	MAMANI GLADIS DEL VALLE	27/05/03
SC34	154/2003	FLORES JULIA	27/05/03
SC34	155/2003	CHURQUINA TOMAS	23/05/03
SC34	155/2003	GUTIERREZ JUAN CARLOS	23/05/03
SC34	160/2003	VALLE DAMASIA	04/06/03
SC34	164/2003	MAMANI MAMANI LEO	04/06/03
SC34	164/2003	CRUZ HILARIO	04/06/03
SC34	156/2003	MILA ENCARNACION ALBERTO VENTURA	27/05/03
SC34	166/2003	MARTINEZ GREGORIO	10/06/03
SC34	167/2003	CHURQUINA MARCELO HUGO	10/06/03
SC34	167/2003	LOPEZ ARIEL SEBASTIAN	10/06/03
SC34	167/2003	LOPEZ MARIA	10/06/03
SC34	167/2003	MAMANI HUANUCO ELFEGO	10/06/03
SC34	168/2003	FILIPPAZZO OSVALDO	10/06/03
SC34	177/2003	CABEZA CRUZ EULALIA	18/06/03
SC34	177/2003	CONDORI EVA	18/06/03
SC34	178/2003	VERA JUAN	23/06/03
SC34	179/2003	LUMBARDERO SERGIO RUBEN	24/06/03
SC34	184/2003	MAMANI LAMAS SANTIAGO	24/06/03
SC34	183/2003	TABARCACHI ISABEL	24/06/03
SC34	182/2003	TORRES QUISPE LIDIA	24/06/03
SC34	181/2003	CARDOZO FARFAN JUAN	24/06/03
SC34	185/2003	SANCHEZ MARIELA LAURA	24/06/03
SC34	187/2003	NIEVES VICTORIA	24/06/03

SUMARIOS CONTENCIOSOS		INTERESADOS	FECHA DE RESOLUCION
SC34	191/2003	ANDRADE FABIANA DOLORES	07/07/03
SC34	191/2003	PUA SERGIO MIGUEL	07/07/03
SC34	192/2003	ALVAREZ LORENA FABIOLA	07/07/03
SC34	194/2003	FLORES AVILA JOSUE	07/07/03
SC34	200/2003	CARDENAS MARIA JOSE	07/07/03
SC34	202/2003	VILTE JULIO FERNANDO	07/07/03
SC34	202/2003	CHAVEZ OMAR ORLANDO	07/07/03
SC34	202/2003	VARGAS EDUARDO JAVIER	07/07/03
SC34	206/2003	MAIZARES CLAUDIA LUCIA	07/07/03
SC34	207/2003	ARCE MARIA	07/07/03
SC34	210/2003	VILLARPANDO LAURA LEONOR	07/07/03
SC34	211/2003	LEYTON JORGE OSCAR	07/07/03
SC34	213/2003	CHUQUI CRUZ FRANCISCO	15/07/03
SC34	213/2003	MAMANI ALBERTO	15/07/03
SC34	213/2003	VILLAPANDO LAURA	15/07/03
SC34	217/2003	VERA FLORES SILVIA EUGENIA	15/07/03
SC34	222/2003	PACO DE FUERTES LUCIA	17/07/03
SC34	223/2003	LOPEZ MARCO ANTONIO	17/07/03
SC34	226/2003	MAMANI ELIAS	21/0703
SC34	230/2003	CEVILLA CELIA	21/0703
SC34	233/2003	CASTILLO JUAN	21/07/03
SC34	233/2003	AGUILAR HORACIO JAVIER	21/07/03
SC34	233/2003	PEREZ CRISTIAN F.	21/07/03
SC34	234/2003	NIEVES ROSA	21/07/03
SC34	236/2003	VERDUN CATALINA	21/07/03
SC34	236/2003	VERDUN MIRTA	21/07/03
SC34	237/2003	FLORES JUANA	21/07/03
SC34	237/2003	RAMOS MARIA ELENA	21/07/03
SC34	242/2003	CHAVEZ OMAR ORLANDO	19/08/03
SC34	244/2003	VILTE NICANOR ARISTOBULO	19/08/03
SC34	246/2003	VALE ARIEL RODOLFO	19/08/03
SC34	246/2003	ZOTAR ADRIANA ALINA	19/08/03
SC34	250/2003	GARCIA VILLEGAS MARTA	19/08/03
SC34	251/2003	TOLABA MARIA VICTORIA	19/08/03
SC34	257/2003	QUISPE BARBITO LEANDRO	19/08/03
SC34	261/2003	GUEVARA ESTER	19/08/03
SC34	262/2003	ANGULO CLAUDIA	21/08/03

SUMARIOS CONTENCIOSOS		INTERESADOS	FECHA DE RESOLUCION
SC34	264/2003	COSTAS GUILLERMO	21/08/03
SC34	265/2003	VELASQUEZ ESPINOZA ELIZABETH	21/08/03
SC34	270/2003	VIDAURRE EUSEBIA	29/08/03
SC34	272/2003	ROJAS JUAN CRISOSTOMO	29/08/03

SUMARIOS CONTENCIOSOS		INTERESADOS	FECHA DE RESOLUCION
SC34	007/2004	LOPEZ MORALES MARCO ANTONIO	14/10/04
SC34	008/2004	ARAMAYO TERESA	23/10/04
SC34	008/2004	CASTILLO SILVIA ETELVINA	23/10/04
SC34	008/2004	MAMANI ALEYDDE GRISELDA	23/10/04
SC34	011/2004	CHOROLQUE JORGE RAUL	23/09/04
SC34	012/2004	IBARRA ALICIA	03/10/04
SC34	012/2004	CARDOZO MONICA	03/10/04
SC34	012/2004	MARTINEZ NORMA	03/10/04
SC34	012/2004	ANGULO ROLANDO	03/10/04
SC34	012/2004	MENDOZA LEONOR	03/10/04
SC34	016/2004	TORRES MIRTA ROSALIA	08/09/04
SC34	017/2004	ARANCIBIA QUINTASIA RUFINA	08/09/04
SC34	019/2004	FLORES NATALIA TRINIDAD	08/09/04
SC34	021/2004	AYARDE MARIA SOLEDAD	08/09/04
SC34	022/2004	ANGELOZ MIRIAN	08/09/04
SC34	023/2004	ROJAS VICTORIA SANDRA CAROLINA	08/09/04
SC34	028/2004	TEJERINA LEONIDES	12/09/04
SC34	030/2004	VELASQUEZ MARIA CRISTINA	13/10/04
SC34	032/2004	RODRIGUEZ CARDOZO CORNELIA	30/09/04
SC34	034/2004	FLORES CARI	23/09/03
SC34	035/2004	MARTINEZ SILVIA VALERIA	30/09/03
SC34	040/2004	REALES LUIS AMBROSIO	30/09/03
SC34	042/2004	LESCANO ANDREA ALEJANDRA	03/10/03
SC34	046/2004	IBARRA ALICIA	23/09/03
SC34	046/2004	FLORES BENITO	23/09/03
SC34	051/2004	ZALAZAR JHONNY	27/08/03
SC34	056/2004	CHOQUE FELICIA	30/09/03
SC34	057/2004	NINA ALCON ATILIANE	23/10/03
SC34	060/2004	INFANZON ARIAS ENCARNACION	03/10/03
SC34	061/2004	ESTRADA FELIX	03/10/03
SC34	063/2004	CALLE ROLANDO LINO	06/10/03
SC34	066/2004	CACHARANI SERAFINA CRISTINA	14/10/03
SC34	068/2004	DIAZ SONIA SOLEDAD	14/10/03
SC34	071/2004	MAMANI ROSA	14/10/03
SC34	095/2004	ARANCIBIA QUINTASIA RUFINA	17/11/03
SC34	114/2004	CASILLA VICENTE	29/03/04
SC34	123/2004	COLQUE FIDELIA	07/02/04
SC34	136/2004	SANTOS FERNANDO	22/03/04
SC34	138/2004	SOTO GARCIA JULIA	22/03/04
SC34	138/2004	QUISPE CACKA OSVALDO	22/03/04
SC34	142/2004	ALARCON MARIA VICTORIA	01/04/04
SC34	169/2004	USTARES FERNANDO	01/04/04
SC34	169/2004	DELGADO ALFARO JOSE LUIS	01/04/04
SC34	170/2004	CARLOS WALTER ALEJANDRO	01/04/04
SC34	176/2004	TORO GUSTAVO RENE	14/04/04
SC34	181/2004	RODRIGUEZ VIVIANO	30/03/04
SC34	242/2004	VILLARREAL ANDACAHUA EMMANUEL	08/06/04
SC34	255/2004	LOPEZ MARGARITA	01/07/04

SUMARIOS CONTENCIOSOS		INTERESADOS	FECHA DE RESOLUCION
SC34	255/2004	MENDOZA SUSANA	01/07/04
SC34	255/2004	CRUZ MARIA EUGENIA	01/07/04
SC34	255/2004	MARTINEZ MARTINES MARIA	01/07/04
SC34	267/2004	QUISPE ALFONSO	30/03/04
SC34	267/2004	QUISPE ALBERTA	30/03/04
SC34	268/2004	MORENO OLGA DEL VALLE	03/05/04
SC34	270/2004	GARZON LILIANA ESTER	22/05/04
SC34	271/2004	GREGORIO LEONOR	03/05/04
SC34	272/2004	FARFAN NELIDA DORA	03/05/04
SC34	273/2004	CAMINO ROSA	05/05/04
SC34	276/2004	MARTINEZ RICARDO	05/05/04
SC34	278/2004	VIDAURRE ARAMAYO MARCIAL	03/06/04
SC34	284/2004	ZAMBRANO DOMINGA	03/08/04
SC34	284/2004	VELAZQUEZ MARCELINA	03/08/04
SC34	290/2004	CRUZ BALVINA MONICA	18/08/04
SC34	290/2004	CALISAYA LUIS OMAR	18/08/04
SC34	303/2004	SAIQUITA ALFREDO	29/08/04
SC34	092/2004	PAZ JUAN JOSE	04/11/03
SC34	092/2004	GUTIERREZ UBALDO BASILIO	04/11/03
SC34	127/2004	ARANCIBIA QUINTASIA RUFINA	15/03/04
SC34	127/2004	BARRIENTOS ROBERTO CRISTIAN	15/03/04
SC34	148/2004	MUÑOZ ERIKA MARISEL	01/04/04
SC34	148/2004	MUÑOZ CLAUDIA CARINA	01/04/04
SC34	241/2004	OCHOA BENJAMIN	08/06/04
SC34	241/2004	JORQUI ALBERTO GREGORIO	08/06/04
SC34	304/2004	VEDIA CIRILA	30/08/04
SC34	304/2004	LAMAS MARIA	30/08/04
SC34	305/2004	ANAGUA CHACON SANDRA	06/09/04
SC34	307/2004	CALIZAYA DIEGO ARIEL	10/09/04
SC34	307/2004	TOLABA JUAN ELIAS	10/09/04

SUMARIOS CONTENCIOSOS		INTERESADOS	FECHA DE RESOLUCION
SC34	307/2004	TOLABA JUAN JOSE	10/09/04
SC34	317/2004	GARZON ALFREDO	14/04/04
SC34	320/2004	PIMENTEL RAUL DOMINGO	05/05/04
SC34	320/2004	CARDOZO ADOLFO	05/05/04
SC34	320/2004	URZAGASTI RAMON	05/05/04
SC34	321/2004	TOLABA CARLOS	05/05/04
SC34	322/2004	MAIDANA NORMA	05/05/04
SC34	330/2004	CANO GALDIS ALEJANDRA	07/09/05
SC34	333/2004	GUEVARA AUGUSTO JOSE	08/09/04
SC34	333/2004	QUIÑONES EDUARDO LUCIO	09/09/04
SC34	349/2004	GARCIA CANEDO RUPERTA	06/10/04
SC34	350/2004	LICANTICA VICENTA	06/10/04
SC34	387/2004	MEJIAS MAMANI JULIO	28/10/04
SC34	403/2004	URAJA POLO EUSEBIA	03/11/04
SC34	405/2004	LESCANO ANDREA	03/11/04
SC34	405/2004	ARANDA LEANA	03/11/04
SC34	406/2004	INCA JAVIER SEBASTIAN	04/11/04
SC34	408/2004	MENDOZA JUAN CARLOS	08/11/04

SUMARIOS CONTENCIOSOS		INTERESADOS	FECHA DE RESOLUCION
SC34	410/2004	PEREZ SOTAR ROSMERY	08/11/04
SC34	412/2004	RIOS MARIA	08/11/04
SC34	005/2001	QUISPE ADRIANA SARA	03/01/01
SC34	005/2001	GUTIERREZ SANDRA TERESA	03/01/01
SC34	038/2001	CASTILLO SILVIA ETELVINA	27/06/01
SC34	038/2001	RAMOS LEONARDA	27/06/01
SC34	038/2001	RAMOS EUSTAQUIA	27/06/01
SC34	043/2001	PATAGUA MARIA CARMEN	04/07/01
SC34	043/2001	ARAMAYO TERESA	04/07/01
SC34	187/202	MAIZARES QUISPE SANTIAGO	26/11/02
SC34	229/2002	AGUILAR VARGAS FELIPA	19/11/02
SC34	196/2003	ABALOS NELSON CARLOS	07/07/03

Sección “S”, 14 de noviembre de 2005.

MANUEL I. CHAVEZ, Jefe de División, AFIP – DGA La Quiaca.

e. 24/11 N° 498.230 v. 24/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A
FORMULARIO N° 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D)
Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR: EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	SITUACION DEL OPERADOR: IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	TRANSPORTISTA: Dominio Nº o Matrícula Nº	TRANSPORTISTA: Chasis Nº o Nombre
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.6	MUELLE MILITAR DE USHUAIA - USHUAIA (9410) TIERRA DEL FUEGO	SI		S/N	LANCHA PATRULLERA RAPIDA A.R.A. BARADERO
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.6	MUELLE MILITAR DE USHUAIA - USHUAIA (9410) TIERRA DEL FUEGO	SI		S/N	LANCHA PATRULLERA RAPIDA A.R.A. BARRAN-QUERA
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.6	MUELLE MILITAR DE USHUAIA - USHUAIA (9410) TIERRA DEL FUEGO	SI		S/N	LANCHA PATRULLERA RAPIDA A.R.A. CLORINDA
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.6	MUELLE MILITAR DE USHUAIA - USHUAIA (9410) TIERRA DEL FUEGO	SI		S/N	LANCHA PATRULLERA RAPIDA A.R.A. CONCEPCION DEL URUGUAY
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO	3/3.2	MAIPU 93 - (9410) USHUAIA – TIERRA DEL FUEGO			FFZ 811	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 24/11 N° 498.530 v. 24/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B
EXCLUSION
FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D)
Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
RESOLUCION GENERAL N° 1234 - ARTICULO Nº 13
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR: EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	SITUACION DEL OPERADOR: IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	TRANSPORTISTA: Dominio Nº o Matrícula Nº	TRANSPORTISTA: Chasis Nº o Nombre
20-12107968-3	ZAPATA JOSE ALBINO	3/3.2	PUEYRREDON 162 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ			SRB 753	
20-12107968-3	ZAPATA JOSE ALBINO	3/3.2	PUEYRREDON 162 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ			SRD 122	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 24/11 N° 498.531 v. 24/11/2005

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. a) DEL C.A.

En la edición del 14 de noviembre de 2005, en la que se publicó como aviso oficial el mencionado Listado, se deslizó en el encabezamiento el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

DEBE DECIR: LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. a) DEL C.A.

e. 24/11 Nº 497.146 v. 24/11/2005

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 DEL C.A.

En la edición del 14 de noviembre de 2005, en la que se publicó como aviso oficial el Listado mencionado, se agregó por error de imprenta en el encabezamiento “inc. c)”, después de la referencia al Artículo 748 del Código Aduanero.

e. 24/11 Nº 497.148 v. 24/11/2005

— ACLARACION —

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Disposición Nº 509/2005

En la edición del 21 de noviembre de 2005, en la que se publicó como Aviso Oficial la citada Disposición, se deslizó el siguiente error de imprenta en el encabezamiento de la norma:

DONDE DICE: SUBSECRETARIA DE PESCA Y AGRICULTURA

DEBE DECIR: SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

e. 24/11 Nº 479.929 v .24/11/2005

— ACLARACION —

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA
Y
ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Conjunta N° 23 y 2/2005

En la edición del 21 de noviembre de 2005, en la que se publicó como Aviso Oficial la citada Resolución Conjunta, se deslizó el siguiente error de imprenta al consignarse la fecha de dictado de la norma:

DONDE DICE: 27 de Noviembre de 2005

DEBE DECIR: 27 de Octubre de 2005

e. 24/11 Nº 497.798 v. 24/11/2005



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 820/05

ACTA N° 815

Expediente ENRE N° 15.396/04

Buenos Aires, 17 de noviembre de 2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. Convócase a Audiencia Pública, a realizarse el día 20 de diciembre de 2005 a las 10.30 horas, en el Hotel Garden Park, sito en la Av. Soldatti N° 330 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, la que tendrá por objeto analizar la solicitud de Acceso y Ampliación a la Capacidad del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino, presentada por TRANSNOA SA, consistente en la ampliación de dos nuevos campos de 132 kV en la ET Independencia y el tendido de cable subterráneo en 132 kV entre las EE.TT. Independencia y Estática. 2. Comuníquese a TRANSNOA SA que deberá informar el costo de la obra en la ET Estática, correspondiente a la acometida al nuevo campo en 132 kV, así como el costo estimado del tendido subterráneo entre las EE.TT. Independencia y Estática, y si desea ser el comitente de la obra; en caso afirmativo TRANSNOA SA deberá presentar ante el ENRE el presupuesto por la Ingeniería, la Inspección y la Evaluación de Impacto Ambiental, y esta última deberá estar realizada y presentada como requisito previo al otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública. 3. Desígnase Instructor al Dr. Laureano Pernasetti (lpernasetti@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4688) y/o Ing. Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4648), indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Patricia Vignolo (pvignolo@enre. gov.ar / T.E. 011 4510-4638). 4. Publíquese la convocatoria durante dos (2) días en por lo menos dos (2) diarios de circulación nacional y por un (1) día en un diario de los de mayor circulación de la Provincia de Tucumán. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto: a) analizar la ampliación solicitada; b) analizar el presupuesto de la obra proyectada; c) analizar los presupuestos de ingeniería, de inspección y de la evaluación de impacto ambiental del tramo de tendido subterráneo en 132 kV entre la ET Independencia y la ET Estática; todo lo cual será ser presentado por el solicitante al momento de la celebración de la Audiencia Pública; su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE N° 30/2004. Quienes deseen ser parte en la Audiencia Pública en ejercicio de un derecho subjetivo, interés legítimo o difuso, podrán registrarse hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública en Avenida Madero N° 1020 Piso 9°, haciendo saber sus pretensiones y las pruebas de que intenten valerse con tres copias. 5. Notifíquese a TRANSNOA SA, a EDET SA, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SALTA SA, a la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SA, a JUAN MINETTI PLANTA PUESTO VIEJO, a HIDROELECTRICA TUCUMAN SA, a HIDROELECTRICA RIO HONDO SA, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SANTIAGO DEL ESTERO SA, a ENERGIA DE CATAMARCA SA, a SANTISTA TEXTIL ARG. (GRAFA TUCUMAN), a LIBERTAD SANTIAGO del ESTERO, al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ENERGIA de Tucumán, a la Municipalidad de Tucumán, a la Dirección de Medio Ambiente, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia de Tucumán, a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal tercero - Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero - Ricardo A. Martínez Leone - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 23/11 N° 498.207 v. 24/11/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Miguel Angel Ruiz, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 29.549/04, Sumario N° 3207, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/11 N° 498.050 v. 28/11/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Andrés Víctor Detoma, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 10.918/04, Sumario N° 3156, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/11 N° 498.052 v. 28/11/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Icatel S.R.L., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 30.523/04, Sumario N° 3155, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/11 N° 498.053 v. 28/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ROSARIO II

AGENCIA SEDE ROSARIO II

TRANSFIL SRL (CUIT 30-64995575-8)
Notificación caducidad Dto. 93/00 Impuesto IVA Períodos fiscales
98/06 a 98/08, 98/10, 98/11, 99/08 a 2000/01
Capital adeudado: $ 3.728,32
Intereses adeudados: $ 7.945,36

PASCUALE NORMA ALEJANDRA (CUIT 27-16734203-0)
Notificación caducidad Dto. 493/95 Previsional
Impuesto Régimen Nacional de Seguridad Social Período 94/06
Capital adeudado: $ 1.063,82
Intereses adeudados: $ 3.176,10

AMADO NELSA CONCEPCION (CUIT 27-04650673-7)
Notificación caducidad Dto. 493/95 Previsional:
Aportes Seguridad Social. Periodos 94/10 a 95/03.
Contribuciones Seguridad Social Períodos: 94/10 a 95/03.
Régimen Nacional de Seguridad Social, Periodo: 94/06
Capital adeudado: $ 6.338,20
Intereses adeudados: $ 22.683,50

PREVITI JOSE MARIA (CUIT 20-08412961-6)
Notificación caducidad Dto. 493/95 Previsional
Aportes Seguridad Social Períodos 94/07 a 95/05.
Contribuciones Seguridad Social, Periodos: 94/07 a 95/05.
Régimen Nacional de Seguridad Social, Periodo: 94/06
Capital adeudado: $ 2.094,27
Intereses adeudados: $ 6.058,56

CP María Victoria Ingaglio, Jefe interina de la Agencia Sede Rosario II de la Dirección Regional Rosario II de la AFIP.

e. 22/11 N° 497.666 v. 28/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex - agente fallecida María Elena HEREDIA (D.N.I. N° 4.591.950), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 17 de noviembre de 2005. Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 23/11 N° 498.161 v. 25/11/2005